

Pre^{da} en 19 de Feb. de 1798

Ad 41/171

8 re,

enantiemo

Abasco

Zaiduequi

M. T. S. N. 52

1

Miguel Barcia a vos en nombre del
Don, por el Capitan D. Marcos Lopez Collado, Vecino, y ha
Poder. Docum^{to} endado de la Ciu^d de Tca, y en virtud de su poder
y finido q^l lea^{do}
bastante, que en debida forma presento como no.
do al Recep^{to} q^l haya lugar en derecho, parezca ante V. S. y diga
intercambio q^l eg^{ra} contra del suadero de Titulo, que mani
minimacio^{to} fiero con el suam^{to} y solemnidad en derecho in
delos Puntos. Resaxia Dho D. Marcos mi p. e. Dueño, y poseedor
y obras Pias. de una hacienda de Vña nombrada S. Juan de
Dñs, Situada en el Lago de Longax, conocido por
otro nombrado por el libro p^{te}xierto, con sus Fieraxas,
Oficinas, Esclavos, y Capexos, y Casas de morada, la q^l
ha sido en su principio en tanto fundo com
prado por el expresado mi p. e. Subarivam^{te} le fue
agregando otros Pedaxos de Fieraxas, que igualm^{te}
compro, y en las q^l a mi propias impensas, y con
dem^{te} trabajo personal, ha formado una quantia
la finca. Su total valor, como se manifiesta
por la tasacion puesta al principio de la Titulo,
y autorizada con autoridad judicial, y todas las
Solemnidades de derecho en el año proximo
pasado de setecientos noventa y tres, asciende
ala cantidad de sesenta y tres mil quatrocientos
treinta y quatro pesos, quatro r^{ds}. en esta forma:
Seis mil ochenta y ocho pesos, cinco y medio de
ales, en que fueron tasadas por el Maestre Fran
ciscollana las obras de Capmizencia en la Casa

SO - AD

CA: 41

DO: 16

FS: 5

6921

Yambo, Boregonis, y Boregas, y demas oficio
nas: Quaxenta y nueve mil, ocho cientos, tre
inta y quatro pesos, medio Real, en que se as
luaxon por D.^o Josef. de Borja, y D.^o Juan. Pa
dron, Levitor, y quinquaxenta todas las Lanas,
Piezas de sembrar, obras de Bronce, eclasta
y Aneta de la Defensora Hacienda: Piete
mil quinientos Siete pesos, seis y medio Real,
en que por el Maestre Juan Soliman fueron
estimadas las obras de la Bañería, result
ando el total de la Capexera de Setenta y
tres mil, quaxenta y quatro pesos,
Quatro Reales.

Segun esto, unido solo carga a Censo
Redimible la Cantidad de seis mil ochoc
enta y cinquenta pesos de principal en esta for
ma: Mil ochocientos cinquenta pesos a fo
ra de la Administracion General de Temp
ralidades, cuyo Redito tiene mi parte paga
do hasta Julio del año proximo, para de for
ma de la Ultima Cuenta de pago, que pre
sento con la necesaria Solemnidad: Trece
mil pesos a favor de mi Anniversario de
Leon, y fundos el D.^o D.^o Josef de la Riva ne
es Patrona, y Capellana D.^o Beatriz de la
Riva, y cuyo Redito estan pagados hasta fin
de Octubre del año corriente como cuenta
de la Cuenta de pago que así mismo presento
Por mil pesos a favor de la testamentaria
de D.^o Domingo de Barrioneta, y de su Albar
Benedita de vienes, tutora, y suadora de
menores hijos D.^o Maria Teresita de los Rios

v

Quo Acredit, como documenta la Carta de
Lago, que con la misma Solemnidad presento,
Están Satisfechos hasta Octubre del año pro-
ximo pasado, y en lo de mas son libras, y Lea-
lengas dhas hacienda. Segl parece de la Certi-
ficacion dada por el Escribano publico de la
Ciudad de Sta Fran^{ca} Mateo Cabesudo, que ori-
ginal exhibo, y amaria abundam^{te} lo juro
en alma de mi parte por Dios nuestro es.
y una señal de Cruz en toda forma de Dese-
cho.

Aunque dhas Haciendas se hallan
competentemente, aridas, y aporadas, de to-
do necesario, sin embargo, el p.^o su exten-
cion, y bellas proporciones, necesitan aun de
introducirles alguna mas apertor, claror, e in-
truccion, p.^a que sean mas utiles, y mas quan-
ticias sus Utilidades. Laxa ello, y teniendo
noticia q.^e en ofrecas de este Santo Tribu-
nal existe cantidad de pesos p.^a efecto de im-
posicion, interpelo ^{de} Endicam. a nombre de
mi parte la piedad, y satisficacion de V. S.
afin de que se sirva mandar que de dho
caudal destinado a imposiciones, se rre en
trequen la suma de once mil pesos: Los
Seis mil ochocientos, y cinquenta p.^a sub-
rogalos en el lugar de dha Tenor, que son
los mismos que graban el fundo, y lo qua-
tro mil sierra y cinquenta ^astantes q.^e m-
bertarlos en lo adelantam^{to}. de la misma
Hacienda, entregandose por este Santo
Tribunal sus respectivos principales alor in

teretados, en dho Examen obligandose dho
mi parte, ego a su nombre a cancelar el
Reclamo Principal, Satisfaciendo su Reclamo a
Tazon del quatro por ciento, y afianzando
esto con persona de ut bono p. el Lago amas
en esta Ciu. y entregando p. la Redempcion
Un mil pesos en cada año, hasta su ter-
tal, y cumplida Expiracion.

La solicitud parece Vana, y que no
mere embaxero alg.; pues quando no sean
Suficientes los sesenta y tres mil, excedi-
enenta y tres pesos, quatro Reales en que
está apreciada la hacienda con todo sus
apexos, oficinas, futor, y esclavos; parece q
con solo el valor de las Tierras de aquel
fundo, que asciende a once mil seiscien-
tos y cinquenta y cinco pesos, sea xx. y medio, es
superabundante m. asegurado este ante
Tribunal, seg. lo acreditan las tasaciones
presentadas: a saber: Seg. mil, trecentos
y tres pesos, Un xx. y medio, que importan
las Tierras de pan Uebax, Quaxan, y
se halla a 166^{ta}. En solas de la cara a
Pueblo en quatrocientos veinte pesos, que
está a 166^{ta}. Y cinco mil doscientos noventa
y dos pesos, cinco xx. las tierras que son
por las Tierras seg. contra a 166^{ta} y
dhas Tasaciones; De suerte, que no hay
que dudar de la seguridad con que queda
este principal, a mas de que la solicitud
demi b. no tiene otro objeto, que adelan-
tar la misma Hacienda, y que esta
no tenga otra pensión, que la del a
Cantidad que solicita mi p. de este seg.

3

Tribunal, entregándole por este los seys
mil ochocientos y cinquenta pesos, que
cargan a las respectivos interesados, como ten
go expuesto.

El Dominio de las fincas en D.^a Maria
Collazo está Justificado por el tenor de
los titulos de propiedad exhibidos. El cual di
cho no está obligado a Responsabilidad alg.
ni por fianza que haya otorgado, ni por
ypoteca en sus haciendas, y demas fincas
que trata ni someten a esta imposición,
ni finalm.^{te} por Razon de Dote, p.^a quando
contrajo matrimonio con D.^a Josepha Lobera
(q.^{ta} hoy es difunta) no traído esta Dote, ni
viene algo como lo fuero en anima de mi
parte: y finalm.^{te} todas las compus de las
tierras, que componen el dotal del fundo
fueron echar por Collazo en su misma Ca
bera, y con su propio Dinero, por uno motivo
no pudo ocurrir embargo, ni hay perso
na legítima p.^a contra de darle la imposi
ción, p.^a las tres hijas de dicho matrimo
nio, y únicam.^{te} D.^a Maria del Con
men, D.^a M.^a Ant.^a y D.^a M.^a J.^a, todas con
fiduciarias oy en su misma edad, no teniendo
hasta después de muerto el Padre a creder
su viene por lo siguiente no pueden
embargar el expediente de su asunto q.^{ta}
a su a ellas mismas es de conocida p.^ati
lidad, y ventaja. Conque asi solo resta
que J.^a C. executando su notoria justifi
cación, y piedad, le sirva D.^a L.^a L.^a

p. La entrega de los quatro mil ciento y
cinquenta pesos a mi parte, los seis mil
ochocientos, y cinquenta pesos de los principa-
les, que cargan en el día sobre las hacienda
a mi Respectivos interesados p. La subrogación
e imposición, que llebo insinuado: Por tanto
A V. d. pido, y suplico, que habiendo por proce-
dido el poder, y demás Documentor, de que
llebo esta inención, y por manifestado los
títulos p. q. en tiempo seme' de vuelvan
se Sixta mandas seme entreguen el Di-
nero existente en Uscas de este Santo Pri-
torio con el Destino de imposición y subro-
gación los once mil pesos, que llebo pedido,
que dando los seis mil ochocientos cinquen-
ta pesos p. la Redención de los Censos que
cargan sobre la Hacienda en la forma que
los ha calizado, propuestos, y la de afianzo,
los Reitos anuales p. su efectivo pago con
Persona de Ubono de esta Ciudad, estando
pronto a otorgar el Correspondiente Instru-
to de subrogación e imposición con todas las cla-
sulas, y lempidades, y Requiritos, que son de
Derecho, y Justicia que pido, y pido a Dios
mi entera Señal, y a esta Señal de Cruz
En Amína de mi parte no proceda de
malicia &c. Miguel de Barcia



presentados inhabilitan el Mandato.

El segundo reparo es, que el Pretend.^{te} fue casado, y no se hace constar, si estos fundos los trajo al matrimonio, los adquirió antes de el. En este segundo caso son intervinientes sus tres hijos leotim.^{as} por la parte, que correspondia a la M.^e por supelusionacion, disuelta la compañía del matrimonio.

El tercero reparo es, que aunq^e los hijos se nominan mayores de edad, esta expresión es equívoca: quere mos decir, que en el modo vulgar, y comun se viene a las Mujeres, por mayores, quando llegan a la época de sex nubile, pero no en el sentido legal, quando necesarios los 25 años completos; conq^e no Justificandose esto en modo alguno, es notorio el embarazo al Pretend.^{te} Marclano en el caso de que sean menores, aunque el P.^e sea Admin.^{or} de la persona, y bienes de sus hijos, no puede por si obligar los bienes de ellos, sin que precedan las previas diligencias, q^e tiene establecidas el dr^o, para solidar estos contratos, qual es la información de utilidad, y licencia in escriptis de la real Justicia con audiencia, e intervención del

Defensor de Menores.

Alimam si las hipas del Pretend. se con-
 sideran mayores de edad, como herederos
 de la porcion de sual, en que tienen el sur
in re, necesitan dar poder expreso al Pe
e para la negociacion, que interese, como q
 sus porciones existen en el fundo, en q
 se ha de hacer la imposicion, y en este caso
 el Pe por su representacion no puede obli-
 gar, ni hipotecar los bienes, q son agenos,
 aunque los administre con un Jurto titu-
 lo; y siendo esos repagos graves, y q on
 cada uno de ellos viciaria la imposic-
 ion por eso no prestamos nra annuencian,
 ni nos hacemos cargo de deslindar
 los varios instrumentos, que hacen
 los titulos de este fundo. Por tanto =
 A V. pedimos, y duplicamos, se sirva mandar
 como llevamos pedido, que es de Just. V.

Alentano

Novel & Amiable

№ 50. Сухихо

Nitraponchus. Ingg. pidiemur by Anton

Joan del Pilar
sno 8

Esta Inquisicion de los Reyes del Perú

en veinte y seis de mayo de mil setecientos
noventa y cinco años: cuando los señores
S. J. J. D. D. Juan de Caceres, Li-
cenciado D. Juan Abanca, y Don
Pedro de Saldaña en su Audiencia de
la manana: haciendo vista la Pre-
sion de D. Miguel Parcia, a nombre del
Capitan D. Marcos Collares, y lo respon-
dido por el Decretor gral Int. y elota-
rio interdictos del Patronato de Marcos
Parcia: Dixerón; que no havia alguna
otra Presion, y que se le devuelva
los Docum. q. presento D. Miguel,
quedando en la oficina de Seguros
el Decret. obrando sobre esta Presion
y lo rubricaron =



Juan del Pila
S. J. J.